

**MEMORIA ANUAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
RECURSOS CONTRACTUALES DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN DE HUELVA
AÑO 2022**

- I. Introducción.**
- II. Antecedentes y ámbito de actuación.**
- III. Adscripción y sede.**
- IV. Medidas adoptadas en garantía de la profesionalización
especialización e independencia.**
- V. Principales datos estadísticos.**
- VI. Principales criterios adoptados por el Tribunal en sus
Resoluciones durante el año 2022.**
- VII. Conclusiones y objetivos para el año 2023.**

I. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria recoge la actividad del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Contractuales de la Excma. Diputación de Huelva en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, resaltando las actuaciones llevadas a cabo por el mismo en el ejercicio de las competencias que le son propias.

Por otro lado, se hace una sucinta recopilación de la principal doctrina sentada por el Tribunal a través de sus resoluciones con la finalidad de que puedan conocerse tanto por los órganos de contratación, como por los licitadores o potenciales licitadores. Persiguiendo con todo ello el mejor cumplimiento del principio de transparencia.

El establecimiento de un sistema de recursos en materia de contratación ágil, gratuito, profesional, independiente y especializado, asegura el cumplimiento de los objetivos de las Directivas de Contratación Pública (Directiva 2014/23/UE y Directiva 2014/24/UE), objeto de transposición en el Reino de España, principalmente, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las Directivas en materia de recursos (Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE), permitiendo la consecución y cumplimiento de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

La misión principal del Tribunal durante este ejercicio 2022 ha sido su transformación integral, pasando de ser un órgano unipersonal a un órgano colegiado, que cuente con una mínima dotación o estructura de personal de apoyo técnico y la aprobación de su normativa propia reguladora, incorporando una serie de garantías mínimas en el ámbito de la publicidad y transparencia de su actuación.

II. ANTECEDENTES Y ÁMBITO COMPETENCIAL.

La Diputación de Huelva, mediante acuerdo del Pleno de fecha dos de mayo del año dos mil doce, creó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 40 y siguientes del entonces

vigente TRLCSP y las cuestiones de nulidad previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

En la actualidad, y en base a la LCSP y su Reglamento interno, le corresponden al Tribunal las competencias siguientes:

- 1.- Resolver los recursos especiales en materia de contratación, actualmente, al amparo de la LCSP.
- 2.- Resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores.
- 3.- Resolver, respecto a los contratos celebrados en el ámbito de la seguridad pública, los recursos especiales en materia de contratación y las cuestiones de nulidad a que se refiere la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.
- 4.- Adoptar las decisiones que procedan sobre las medidas cautelares solicitadas por las personas legitimadas.
- 5.- Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.

De forma más específica, podrán ser objeto de recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de

ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.

- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones cuando debieron ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

El recurso especial en materia de contratación es previo al recurso contencioso-administrativo y tiene carácter potestativo, de tal forma que contra los actos susceptibles de dicho recurso puede acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

De acuerdo con el artículo 44.1 de la nueva LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos anteriormente enumerados, referidos a los siguientes contratos con las siguientes cuantías:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar

su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

A ello hay que añadir la vía de impugnación contemplada para los contratos celebrados en el ámbito del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, que atribuye en su artículo 120 la competencia para resolver las reclamaciones y medidas cautelares, así como la de fijar las indemnizaciones que procedan, dentro de su ámbito de actuación, a los órganos competentes para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación pública.

III. ADSCRIPCIÓN Y SEDE.

El Tribunal goza de independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. En la actualidad se halla adscrito a efectos meramente organizativos y dotación de medios, pero sin dependencia funcional, al Área de Presidencia de la Diputación.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Huelva tiene su sede en Avenida Martín Alonso Pinzón número 9, de Huelva.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS EN GARANTÍA DE LA PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN E INDEPENDENCIA

Desde su creación hasta el año 2022 el Tribunal ha venido funcionando como órgano de carácter unipersonal.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de febrero de 2022 se adoptaron dos decisiones trascendentales de cara la progresiva profesionalización y adaptación del Tribunal a los estándares de los Tribunales estatal y autonómicos:

- (i) se procedió a aprobar un Reglamento propio de organización y funcionamiento, a través del cual se determinasen sus competencias, composición y régimen jurídico. El Reglamento se publicó en el BOPH n.º 63 de fecha 1 de abril de 2022; y

- (ii) se nombró un nuevo Presidente y dos vocales, a fin de transformar su composición en órgano colegiado cuyos miembros tienen carácter inamovible a fin de asegurar su independencia, dotándole del soporte de una secretaría de carácter permanente.

En especial, se establece la exigencia expresa de que los miembros del Tribunal hayan de ejercer su función con objetividad e imparcialidad, sin sujeción a vínculo jerárquico alguno ni a instrucciones de ninguna clase de los órganos de la Diputación.

Las personas que componen el Tribunal son las siguientes:

Presidente: Francisco Montes Worboys.

Vocales: Francisco Javier Domínguez Mora
Raimundo Miranda Miranda

Secretario: Antonio José Moreno Morgado

Por otro lado, durante el ejercicio 2022 se han adoptado las siguientes medidas dirigidas al mejor funcionamiento y transparencia:

- Actualización de los datos informativos de acceso al Tribunal a cargo de su secretaría. Que son los siguientes:

Dirección: Avda. Martín Alonso Pinzón, 9. Planta tercera. 21003 Huelva

Tlf. de contacto del Tribunal: 959494600 - ext.10561

Correo electrónico: tribunal.contratacion@diphuelva.org

- Generación de un registro electrónico auxiliar independiente para asegurar la confidencialidad de la documentación presentada, incorporándose un tramitador de procedimientos interno propio y autónomo.
- Creación de una página web propia con información específica del Tribunal en la que se permite conocer el procedimiento a seguir, se facilita su posible presentación e intercambio de información, así como la información sobre los recursos resueltos. De esta forma,

consta en la web oficial toda la información referente al Órgano, como su composición, competencias, normativa de aplicación, datos básicos, guía informativa sobre regulación del Tribunal y los procedimientos seguidos ante el mismo.

- Publicación del modelo de acuerdo de adhesión al Tribunal.
- Elaboración de la presente memoria explicativa y adecuada difusión de la misma.

En efecto, además de la aprobación de un Reglamento de funcionamiento propio y un Registro telemático específico, se han realizado importantes cambios para mejorar la visibilidad del Tribunal. En este sentido, se ha trabajado en el desarrollo de una imagen corporativa propia que refleje sus principios de actuación: neutralidad, imparcialidad e independencia, reforzando de esta manera su imagen de órgano independiente. Para ello se ha diseñado un logotipo que identifique al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Huelva.

En relación con la web del Tribunal, se ha seguido el mismo criterio que la mayoría de los Tribunales especiales, dotándole de una serie de utilidades relevantes. De esta forma, además de permitir la presentación telemática de los recursos y trámites, merece la pena destacar la importancia de la difusión de las resoluciones del Tribunal como parte del objeto «nomofiláctico» de su actividad, ya que provee a los órganos de contratación de un instrumento eficaz que les permite resolver las cuestiones que se les planteen durante el procedimiento de contratación y que, en consecuencia, puede ayudar a mejorar la contratación pública y a reducir el número de recursos interpuestos, objetivos que también persigue este Organos.

De esta forma, se pretende que las resoluciones dictadas por el Tribunal vayan generando un cuerpo de doctrina, que al ser de fácil acceso puede servir de guía a los distintos operadores que participan en la contratación pública y de esa forma ir reduciendo el número de irregularidades que se puedan producir en los procedimientos de contratación pública y en consecuencia, el número de recursos que se interpongan ante este órgano.

A la fecha de redacción de esta memoria sólo se han incorporado las resoluciones del año 2022; en el futuro se pretende volcar todas las

resoluciones anteriores e incorporar un buscador avanzado. También se añadirá un canal de suscripción a las resoluciones del tribunal.

Por otro lado, se ha dispuesto la creación de un procedimiento electrónico dentro del Registro de Procedimientos y Servicios de la Diputación de Huelva en el que se permite la presentación electrónica del recurso especial en materia de contratación, así como la de otros escritos relacionados con el procedimiento como son: subsanaciones, alegaciones, o la remisión por parte del órgano de contratación del expediente administrativo así como el resto de documentación que preceptúa la legislación aplicable.

V. PRINCIPALES DATOS ESTADÍSTICOS

En el ejercicio 2022 el **número de recursos tramitados y resueltos** por parte del Tribunal **han sido diez**. Por su **valor estimado**, el importe total de los asuntos tramitados asciende a **ciento setenta y cinco millones de euros, trescientos treinta y seis mil trescientos dieciséis euros, con veinticuatro céntimos (175.336.316,24 euros)**.

Atendiendo al objeto del contrato (obras, servicios y suministros), el porcentaje de recursos ha sido el siguiente: 70 % de Servicios y 30 % de Suministros.

VI. PRINCIPALES CRITERIOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL EN SUS RESOLUCIONES DURANTE EL AÑO 2022

Atendiendo al sentido de sus resoluciones, el resumen del ejercicio 2022 es el siguiente:

Resolución 1/2022

Pliegos y Anuncio de Licitación. Falta de acreditación de la representación por el recurrente. Inadmisión a trámite.

Fecha: 10/03/2022

Número de recurso: 1/2022

Tipo de Contrato: Servicios

Acto recurrido: Pliegos y Anuncio de Licitación

Tipo de Resolución: Inadmisión a trámite.

Resolución 3/2022

Adjudicación. Contradicción entre Pliego de Condiciones técnicas y Pliego de Clausulas Administrativas, provocada por deficiente redacción y falta de congruencia de los pliegos, dando lugar a interpretación diversa entre los licitadores. Estimación

Fecha: 10/05/2022

Número de recurso: 2/2022

Tipo de Contrato: Servicios

Acto recurrido: Acuerdo de adjudicación

Tipo de Resolución: Estimación.

Resolución 5/2022

Adjudicación. Mera conjetura de las recurrentes con respecto a la imposibilidad material de cumplir el compromiso de medios materiales aportado por las dos primeras empresas en la licitación. No parece ajustado al principio de buena fé y de los propios actos, cuestionar la aplicación de un criterio de valoración objetivo una vez se conoce que otros competidores han presentado mejor oferta. Función Limitada del Tribunal administrativo especial, que ha de examinar la conformidad o no a Derecho de la decisión de adjudicación o más concretamente, de admisión de ofertas, conforme a preceptos y principios contenidos en la legislación de contratos del sector público. No se aprecia infracción del principio de proposición única. Desestimación.

Fecha: 06/07/2022

Número de recurso: 3/2022

Tipo de Contrato: Servicios

Acto recurrido: Acuerdo de adjudicación

Tipo de Resolución: Desestimación

Resolución 4/2022

Informe de valoración de ofertas. No alcanza el contrato el valor estimado previsto en la Ley para acceder al recurso especial en materia de contratación pública. Inadmisión a trámite.

Fecha: 20/05/2022

Número de recurso: 4/2022

Tipo de Contrato: Servicios

Acto recurrido: Informe de valoración.

Tipo de Resolución: Inadmisión a trámite

Resolución 6/2022

Pliegos. No acreditación por parte del recurrente error manifiesto o la imposibilidad material de ejecutarse el contrato con los precios - hora mano de obra o costes salariales; advirtiéndose que las horas son estimadas y la duración del contrato está condicionada al agotamiento del presupuesto. Tampoco puede estimarse la pretensión de anulación del pliego porque se entienda que los costes generales o el beneficio industrial son demasiado bajos, debiéndose respetar, a falta de exigencia legal expresa, el ámbito de direccionalidad técnica del órgano de contratación. Desestimación

Fecha: 15/07/2022

Número de recurso: 5/2022

Tipo de Contrato: Servicios

Acto recurrido: Pliegos

Tipo de Resolución: Desestimación

Resolución 10/2022

Acuerdo de la mesa de Contratación. Infracción del derecho de acceso al expediente de contratación; infracción del deber de abstención en el procedimiento y vulneración del principio de imparcialidad en la contratación; valoración de criterios ponderables en función de juicio de valor manifiestamente arbitraria, irracional e inmotivada. Desestimación.

Fecha: 14/09/2022

Número de recurso: 6/2022

Tipo de Contrato: Servicios

Acto recurrido: Acuerdo de mesa de contratación

Tipo de Resolución: Desestimación.

VII. CONCLUSIONES Y OBJETIVOS PARA EL AÑO 2023

Como se anticipada en la Introducción de la presente memoria, la Directiva de recursos y la Ley de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha supuesto una progresiva ampliación del ámbito del recurso especial en materia de contratación como un instrumento que garantiza una mejor transparencia mediante una estrategia del control preventivo que sea efectivamente útil, rápido, e independiente.

Esto no es sino el resultado de la eficacia del recurso especial y del importante papel que en el ámbito del control de la contratación pública ha supuesto la creación de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales.

Una vez cumplido su objetivo inicial, la misión del Tribunal para el ejercicio 2023 pasará por consolidar y reforzar la dotación de sus medios personales y materiales con la idea de que pueda servir de instrumento imparcial, ágil y solvente para aquellos municipios de la provincia de Huelva que requieran de sus servicios.

De igual modo, se articularán los mecanismos oportunos de coordinación con otros Tribunales administrativos especializados; en particular, con el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, a fin de coordinar y unificar doctrina y evitar conflictos competenciales. Sobre esta cuestión, se aprecia como elemento crucial la adecuada identificación por parte de los órganos competentes (Pleno de la Corporación municipal) de la previa atribución de la competencia para conocer de los correspondientes recursos al Tribunal creado por la Diputación. La planta de los Tribunales especiales o, dicho de otra forma, el

fueron del recurso especial no puede quedar al arbitrio de los órganos de contratación, una vez se conoce el recurso, sino que debe obedecer a una libre y racional decisión previa.

Para el ejercicio 2023 se pretende continuar con la mejora de la página web del Tribunal, al considerarse una herramienta de extrema utilidad para difundir su doctrina. Entre las mismas cabe destacar el propósito de realizar un nuevo diseño que facilite su manejo o la creación de un campo para destacar aquellas Resoluciones que se consideren mas importantes o de mayor relieve, incorporando, como se indicaba, la totalidad de sus resoluciones desde la fecha de creación del Tribunal.

Finalmente, se pretende incorporar un plan específico de formación en materia de contratación dirigido al personal de la Diputación y de todos los entes locales de la provincial en que se puedan realizar diversas actuaciones, como talleres de formación sobre el recurso especial o sobre las últimas novedades en la materia.

Para concluir, queremos dejar constancia de un especial agradecimiento al Secretario del Tribunal, Don Antonio José Moreno Morgado, por su inestimable trabajo y dedicación, siendo el gran responsable de los importantes avances en la profesionalización del Tribunal durante el ejercicio 2022, a sus dos vocales, Raimundo y Javier y al equipo de informática; en especial a D^a Inmaculada Molina Garrido por su generosa y eficiente cooperación.

En Huelva, marzo de 2023

Francisco Montes Worboys
Presidente del Tribunal